NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : Juzgado de Letras de La Ligua
CAUSA ROL : C-900-2021
CARATULADO : HERNÁNDEZ/MONSALVE

La Ligua, veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

Que, en Folio 01, comparece don CLAUDIO DEL CARMEN HERNANDEZ INOSTROZA, agricultor, cédula nacional de identidad número 9.329.540-4, domiciliado en Miraflores N°47–B, Valle Hermoso, La Ligua.

En juicio ordinario de mayor cuantía presenta demanda de cobro de pesos en contra de don RENE PEDRO MONSALVE BUDROVICH, factor de comercio, cédula nacional de identidad número 10.244.029-3, domiciliado en Manuel Montt N°500, Condominio Portal del Cerro, casa 1, La Ligua, quien no contestó la demanda.

Luego de la etapa de discusión, en Folio 44, no prospera el llamado a conciliación.

Por resolución de Folio 46 se recibe la causa a prueba, rindiéndose la que consta en autos.

Por resolución de Folio 99 se cita a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que don CLAUDIO DEL CARMEN HERNANDEZ INOSTROZA persigue la declaración de existencia de una deuda por $39.000.000.- (treinta y nueve millones de pesos).

Expone que, con fecha 16 de mayo de 2018, concurrió a su domicilio particular el demandado, con quien mantenía un lazo de amistad y confianza, quien a su vez es representante legal de la sociedad denominada INGENIERIA HIDROPLAST LIMITADA, RUT: 76.032.111-7, sociedad del giro de su denominación, domiciliada en Manuel Montt N°500, Villa los Jardines, de la comuna de La Ligua.

Indica que por una urgencia y por un negocio lo convenció de efectuar un préstamo o mutuo de dinero por la suma de $39.000.000 (treinta y nueve millones de pesos) en dinero en efectivo.

Señala que garantizó el pago con el cheque Nº88164047-4544371 del Banco de Crédito e Inversiones BCI, por la suma de $5.000.000 (cinco millones de pesos) con fecha de cobro para el 16 de junio de 2018, el cual no fue cobrado a petición del demandado, quien emitió nuevos cheques, Cheque Serie B17-4544363 con fecha de cobro el 14 de septiembre de 2021, en contra de la cuenta

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BQBBXRTUVSX

corriente No 88164047 del Banco BCI, por la suma de $5.000.000.- (Cinco millones de pesos) y Cheque Serie F17-4355472 con fecha de cobro el 14 de septiembre de 2021, en contra de la cuenta corriente No 88164047 del Banco BCI, por la suma de $20.000.000.- (Veinte millones de pesos), rechazados por firma disconforme.

Explica que el demandado no ha pagado los $39.000.000 que se le prestó dentro del año 2018 y habiendo sido requerido el pago, lisa y llanamente negó efectuar la devolución.

SEGUNDO: Que don RENE PEDRO MONSALVE BUDROVICH no contestó la demanda.

TERCERO: Que, llamadas las partes a conciliación, ésta no se produjo.

CUARTO: Que se recibió la causa a prueba y se fijaron los siguientes hechos substanciales, pertinentes y controvertidos:

QUINTO: Que la parte demandante rinde las siguientes pruebas.

En Folio 01 acompaña los siguientes documentos:

1.- Cheque Serie B17-4544363, girado el día 14 de abril de 2021, en contra de la cuenta corriente Nº 88164047 del banco BCI, por la suma de $5.000.000.- (Cinco millones de pesos).

2.- Cheque Serie F17-4355472, girado el día 14 de abril de 2021, en contra de la cuenta corriente Nº 88164047 del banco BCI, por la suma de $20.000.000.- (Veinte millones de pesos).

En Folio 54 acompaña los siguientes documentos:

1.- Cheque por $5.000.000 emitido por Ingeniería Hidroplast Limitada de fecha 14 de septiembre de 2021.

2.- Cheque por $20.000.000 emitido por Ingeniería Hidroplast Limitada de fecha 14 de septiembre de 2021.

3.- Cheque por $4.800.000 emitido por Ingeniería Hidroplast Limitada de fecha 16 de septiembre de 2018.

En Folio 55 se ordenó traer a la vista la causa Rol C-811-2021, caratulada “Hernández Inostroza con Ingeniería Hidroplast Limitada” de este mismo juzgado.

En Folio 62 consta informe del Conservador de Bienes Raíces.

En Folio 64 comparecen y prestan declaración los testigos don Edgar Ignacio Avila Delgado, ingeniero, cédula nacional de identidad número 17.367.410-4, domiciliado en El Espino N°70, Valle Hermoso, La Ligua, doña Rosa Elena Delgado Ramírez, pensionada, cédula nacional de identidad número 6.628.914-1, domiciliada en Miraflores 47-B, Valle Hermoso, La Ligua, y don Fredy Eduardo Fernández Delgado, mecánico, cédula nacional de identidad número 13.361.577-6, domiciliado en Miraflores N°67 Valle Hermoso, La Ligua.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BQBBXRTUVSX

En Folio 66 acompaña los siguientes documentos:

1.- Cartola enero de 2018 del Banco de Chile en que figura cheque 02862077 por $20.000.000 cobrado con fecha 18 de enero.

2.- Cartola abril de 2018 del Banco de Chile en que figura cheque 03257392 por $5.000.000 cobrado con fecha 24 de abril.

3.- Cartola mayo de 2018 del Banco de Chile en que figura cheque 03257393 por $4.800.000 cobrado con fecha 16 de mayo.

4.- Cartola julio de 2018 del Banco de Chile en que figura cheque 03257397 por $860.000 cobrado con fecha 4 de julio.

5.- Cartola noviembre de 2018 del Banco de Chile en que figuran cheques 03257406 cobrado por $1.000.000 con fecha 12 de noviembre; 03257408 cobrado por $3.600.000 con fecha 20 de noviembre y 03257410 cobrado por $1.000.000 con fecha 30 de noviembre.

6.- Cartola diciembre de 2018 del Banco de Chile en que figura cheque 03257412 por $7.500.000 con fecha 7 de diciembre.

En Folio 80 consta informe del Banco de Chile.

En Folio 84 consta certificación de la no comparecencia del demandado, en segunda citación, a diligencia de absolución de posiciones.

SEXTO: Que la parte demandada no rinde prueba alguna.

SÉPTIMO: Que, conforme a la actividad probatoria desplegada por la parte demandante, se ha acreditado en autos la existencia de un contrato de mutuo en virtud del cual, en el año 2018, el actor don CLAUDIO DEL CARMEN HERNANDEZ INOSTROZA entregó al demandado don RENE PEDRO MONSALVE BUDROVICH la suma de $39.000.000.- (treinta y nueve millones de pesos).

Debe precisarse que el mutuo es un contrato real que se perfecciona con la entrega conforme establece el artículo 2196 del Código Civil, que define al mutuo o préstamo de consumo como “un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad”.

Conforme al artículo 2197 del mismo código, no se perfecciona el contrato de mutuo sino por la tradición, y la tradición transfiere el dominio.

La parte demandante ha probado haber entregado al demandado la suma de $39.000.000.- (treinta y nueve millones de pesos), en virtud de la prueba confesional y de la prueba testimonial.

En este proceso se hará efectivo el apercibimiento del artículo 394 del Código de Procedimiento Civil, norma conforme a la cual, si el litigante no comparece al segundo llamado, o si, compareciendo, se niega a declarar o da

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BQBBXRTUVSX

respuestas evasivas, se le dará por confeso, a petición de parte, en todos aquellos hechos que estén categóricamente afirmados en el escrito en que se pidió la declaración.

Debe recordarse que el demandado no compareció a los dos llamados realizados en el curso de este juicio.

Por esta razón, de conformidad con el pliego de posiciones que obra en Folio 92, se tendrá por confeso al demandado de la existencia del contrato de mutuo y, además, de la recepción de la suma de dinero antes referida.

La entrega de dinero por parte del actor al demandado, además, se encuentra refrendada por la declaración de los tres testigos que comparecieron en Folio 64, antecedentes que, conforme a la regla del artículo 384 N°2 del Código de Procedimiento Civil, constituyen prueba plena por cuanto no ha sido desvirtuada por otra prueba en contrario, considerando que el demandado no ha rendido prueba alguna.

OCTAVO: Que, encontrándose acreditada la fuente de la obligación, de conformidad con el principio de la carga de la prueba que emana de la norma del artículo 1698 del Código Civil sobre la prueba de las obligaciones, le correspondía al demandado acreditar el pago de las sumas cobradas en este proceso, lo que no ha acontecido, atendida su nula actividad probatoria.

NOVENO: Que el resto de la prueba rendida por el demandante y no pormenorizada, no altera en modo alguno lo razonado previamente.

DÉCIMO: Que, en consecuencia, se acogerá la demanda, como se dirá en lo resolutivo, con costas, al haber resultado totalmente vencida la parte demandada y no haber justificado motivo plausible para litigar.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil y artículos 144, 160 y 170 del Código de Procedimiento Civil;

SE RESUELVE:

I.- Que **SE ACOGE** en todas sus partes, con costas, demanda presentada por don CLAUDIO DEL CARMEN HERNANDEZ INOSTROZA en contra de don RENE PEDRO MONSALVE BUDROVICH, ambos ya individualizados.

II.- Que, en consecuencia, **SE CONDENA** a don RENE PEDRO MONSALVE BUDROVICH a pagar en favor de don CLAUDIO DEL CARMEN HERNANDEZ INOSTROZA, la suma de treinta y nueve millones de pesos ($39.000.000.-).

III.- Que la suma antes reseñada deberá pagarse más reajustes e intereses devengados desde la fecha en que se constituyó en mora al deudor, esto es, 06 de enero de 2022, fecha de notificación de la demanda, hasta al día del pago efectivo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BQBBXRTUVSX

Notifíquese por cédula.

Anótese, regístrese y archívese, en su oportunidad.

Rol C-900-2021

Pronunciada por Claudio Humberto Villavicencio Flores, Juez Titular del Juzgado de Letras de La Ligua.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **La Ligua**, **veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro.**

Claudio Humberto Villavicencio Flores
Juez
PJUD
Veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro
12:06 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: BQBBXRTUVSX